

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Michael Mejia Jr. v. Gus's Market Channel, LLC and Gus's Community Market, LLC

Caso No: CGC-21-593231, Corte Superior de San Francisco

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!

No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Gus’s Market Channel, LLC y Gus’s Community Market, LLC (“Demandados”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior Michael Mejia Jr. (“Demandante”) y solicita el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de empleados pagados por hora (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para los Demandados durante el Período de la Clase del 28 de julio del 2017 hasta el 11 de octubre del 2024; y (2) sanciones conforme la Ley General de Abogados Privados de 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora que trabajaron para los Demandados durante el Período de PAGA del 28 de julio del 2020 hasta el 11 de octubre del 2024 (“Empleados Agravados”).

El acuerdo propuesto tiene dos partes: (1) un Acuerdo de la Clase que obligue a los Demandados financiar los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que obligue a los Demandados financiar los Pagos Individuales de PAGA y pagar las sanciones a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de los Demandados, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<SubClass1_Weight_Amt>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<SubClass2_Weight_Amt>>.** La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros de los Demandados usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA conforme al Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó <<SubClass1_Weight>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<SubClass2_Weight>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si usted cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos periodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agravados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

1. **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y los reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de los Demandados.
2. **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, usted conservará su derecho a presentar personalmente los reclamos salariales del Período de la Clase en contra de los Demandados, y,

si usted es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo	Si usted no hace nada, usted será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de los Demandados que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).
Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, pero no del Acuerdo de PAGA La Fecha Límite de Exclusión es el 2 de septiembre del 2025.	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).
Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 2 de septiembre del 2025.	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 18 de noviembre del 2025	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 18 de noviembre del 2025. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.
Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo / Períodos de Pago Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 2 de septiembre del 2025.	Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con cualquiera de estos números, usted puede cuestionarlo antes del 2 de septiembre del 2025. Ver la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior de los Demandados. La Demanda acusa a los Demandados de violar las leyes laborales de California al no pagar las horas extras, los salarios mínimos, los salarios adeudados al momento de la terminación y los gastos reembolsables, y al no proporcionar los períodos de comida, los períodos de descanso y declaraciones salariales precisas y detalladas. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha presentado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698 y siguientes, del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Emil

Davtyan y Natalie Haritounian, de D. Law, Inc., David Yeremian, de David Yeremian & Associates, y Walter Haines, de United Employees Law Group, P.C. (“Abogados de la Clase”).

Los Demandados niegan firmemente haber violado alguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandados o el Demandante tienen la razón sobre los méritos.

Mientras tanto, el Demandante y los Demandados contrataron a un mediador con experiencia y neutral en un esfuerzo para resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una resolución del acuerdo escrita (“Resolución”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir la Resolución, el Demandante y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa.

Al aceptar el acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni reconocen el mérito de ningún reclamo. El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque ellos creen que: (1) los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Los Demandados Pagarán \$869,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). Los Demandados ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, los Demandados financiarán el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por la Corte se finalice. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase objetan al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.

2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:

a. Hasta \$289,666.67 (un-tercio del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$25,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.

b. Hasta \$5,000.00 como la Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.

c. Hasta \$13,500.00 al Administrador por los servicios de administrar el Acuerdo.

d. Hasta \$75,000.00 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. **Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase.** Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.

4. **Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase.** El Demandante y los Demandados le solicitan a la Corte que apruebe una asignación del 25% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 75% a las sanciones e intereses, etc. (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que se deben de la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. **Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago.** El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California.

Si el dinero que se indican en su cheque se envía a la Oficina de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. **Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por Excluirse).** Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 2 de septiembre del 2025, que usted desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 2 de septiembre del 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, la dirección actual, el número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos de salarios y horarios en contra de los Demandados.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de los Demandados según los hechos alegados del Período de PAGA en la Demanda.

7. **El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final.** Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: los Demandados no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de los Demandados.

8. **Administrador.** La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará

y reenviará por correo los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Después de que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado totalmente el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de afirmar cualquiera de los reclamos liberados bajo el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados o las entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase y sanciones de PAGA basadas en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de (i) todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos del Período de la Clase establecidos en la Queja Operativa y determinados en el curso de la Demanda, incluyendo, pero no limitado (a) no pagar el salario mínimo; (b) no pagar los salarios de las horas extras; (c) no proporcionar los períodos de comida o los períodos de comida oportunos; (d) no proporcionar los períodos de descanso o los períodos de descanso oportuno; (e) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; (f) no pagar oportunamente los salarios incluyendo los salarios debidos a la terminación; (g) no mantener los registros requeridos; (h) no pagar los gastos reembolsables; (i) violación de la § 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; y (j) violación de la § 2698, y siguientes del Código Laboral. Excepto como se establece en la Sección 5.3 de la Resolución del Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o los reclamos basados en hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia de la Corte sea final, y los Demandados hayan pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina por parte del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán afirmar reclamos de PAGA en contra de los Demandados, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de los Demandados o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son las siguientes:

Todos los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase que sean Empleados Agraviados se considerarán que liberan, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas, de todos los reclamos por sanciones de PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos del Período de PAGA establecidos en la Queja Operativa y en el Aviso de PAGA y determinados en el curso de la Demanda, incluyendo, pero no limitado a (a) no pagar los salarios mínimos; (b) no pagar los salarios de las horas extras; (c) no proporcionar los períodos de comida o los períodos de comida oportunos; (d) no proporcionar los períodos de descanso o los períodos de descanso oportuno; (e) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; (f) no pagar oportunamente los salarios incluyendo los salarios debidos a la terminación; (g) no mantener los registros requeridos; (h) no pagar los gastos reembolsables; (i) violación de la § 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; y (j) violación de la § 2698, y siguientes del Código Laboral

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.

2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$18,750 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.

3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 2 de septiembre del 2025, para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Usted necesita apoyar su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de los Demandados de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago basado en los registros de los Demandados como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de otra manera cuestionar su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.

2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (*es decir*, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como Michael Mejia Jr. v. Gus's Market Channel, LLC, et al., e incluir sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, número de teléfono, las fechas aproximadas de empleo, y el número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted debe presentar la solicitud por sí mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 2 de septiembre del 2025, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y los Demandados le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 18 de noviembre del 2025, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición para los Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio declarando (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que el Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.cptgroupcaseinfo.com/gussmarketsettlement o el sitio web de la Corte en <https://sf.courts.ca.gov/>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición para la Aprobación Final y/o la Petición para los Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 2 de septiembre del 2025.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como Michael Mejia Jr. v. Gus's Market Channel, LLC, et al., e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para los Demandados y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 18 de noviembre del 2025 a las 9:00 a.m. en el Departamento 610 de la Corte Superior de San Francisco, ubicada en 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual. Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/gussmarketsettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y el Demandante han prometido hacer conforme al Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de CPT Group, Inc. en www.cptgroupcaseinfo.com/gussmarketsettlement. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<https://sf.courts.ca.gov/>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Número de Caso CGC-21-593231. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en Civic Center Courthouse llamando al (415) 551-4000.

NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

D. Law, Inc.
Emil Davtyan
emil@d.law
Natalie Haritoonian
n.haritoonian@d.law
880 E. Broadway
Glendale, CA 91205
Teléfono: (818) 962-6465

David Yeremian & Associates, Inc.
David Yeremian
david@yeremianlaw.com
880 E. Broadway
Glendale, CA 91205
Teléfono: (818) 962-6465

United Employees Law Group,
P.C.
Walter Haines
whaines@uelglaw.com
8605 Santa Monica Blvd., Suite
63354
West Hollywood, CA 90069
Teléfono: (562) 256-1047

Abogados de la Defensa:

Delfino Madden O'Malley Coyle & Koewler LLP
Kenneth P. Nabity
knabity@delfinomadden.com
500 Capitol Mall, Suite 1550
Sacramento, CA 95814
Teléfono: (916) 661-5700

Administrador del Acuerdo:

Mejia Jr. v. Gus's Market Channel, LLC & Gus's Community Market, LLC
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Número de Teléfono Gratuito: 1-888-317-3091
Número de Fax: 949-419-3446
Correo Electrónico: Gussmarketsettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada al (800) 992-4647; enviar por correo postal en P.O. Box 942850, Sacramento, CA 94250; en persona 10600 White Rock Road, Suite 141, Rancho Cordova, CA 95670 para obtener instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.